

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Secretaría-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales ratificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9291

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a las veinticuatro horas de la promulgación, si en ellas se ha dispuesto para ellas. Se entiende hecha su promulgación al día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PORTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta r.º de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

CONTINUACIÓN (1)

b) Las Corporaciones, el Real Automóvil Club de España y las demás Asociaciones reconocidas oficialmente están obligadas a proporcionar a las Jefaturas y a la Dirección general de Obras públicas, todos los datos relativos a vehículos y a conductores, así nacionales como extranjeros, que puedan interesar por el concepto de seguridad en la circulación, defensa nacional o por cualquier otro motivo.

i) Un resumen de las inscripciones y anotaciones en los registros se publicará mensualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Artículo 8.º) Los propietarios de automóviles están obligados, bajo su responsabilidad, a dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se halle el vehículo, de los accidentes, reparaciones y reformas de gran importancia (como cambio de motor, transformación del coche en camión, etc.) que sufra cada vehículo, a fin de que el Ingeniero Jefe ordene el nuevo reconocimiento, y también darán cuenta de todo cambio de propiedad.

b) Normalmente, además deberán presentarse a nuevo reconocimiento los vehículos, de cualquiera categoría, destinados al servicio público de viajeros, o al transporte de mercancías, anualmente o en menor plazo, si así se consignara en el permiso. Los reconocimientos que se efectúen anualmente serán los únicos, que devengarán honorarios.

Estos reconocimientos habrán de verificarse precisamente en las provincias en donde se hallen los vehículos. Cuando una Empresa de servicios públicos tenga diversos coches o camiones en líneas distintas de la capital de la pro-

vincia, el reconocimiento anual de los vehículos pertenecientes a la misma se efectuará en una sola visita, a fin de reducir al mínimo el número de dietas que el funcionario devengue.

La notificación de modificación de un vehículo o de cambio de propiedad, deberá hacerse al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que se halle el interesado, quedando dicho funcionario obligado a dar cuenta del cambio de propietario o modificación sufrida por el vehículo, al de la provincia que hubiera autorizado por primera vez la circulación del vehículo.

Los Ingenieros Inspectores de automóviles tendrán facultades inspectoras, en relación con los destinados al servicio público y al transporte de mercancías, desde el punto de vista del funcionamiento mecánico de los mismos; vendrán asimismo obligados a denunciar ante los Ingenieros Jefes de Obras públicas respectivos, cuantas infracciones observen contra lo dispuesto en el presente Reglamento, y a este fin se les dotará del oportuno carnet de identidad.

c) Los vehículos que sufran nuevo reconocimiento con arreglo a lo dispuesto en este artículo, continuarán con el mismo número de matrícula.

Artículo 9.º Las tarifas aplicadas al reconocimiento de vehículos con motor mecánico, así como los exámenes de conductores y expedición de los permisos respectivos, serán las siguientes:

Reconocimientos

DESIGNACION	CATEGORIAS	
	1.ª Pesetas	2.ª y 3.ª Pesetas
Por el primer reconocimiento y prueba de un vehículo, comprendida la certificación de su resultado.	12	27
Por el primer reconocimiento y prueba de un vehículo retirado de la circulación, comprendida la certificación de su resultado.	8	18
Por el primer reconocimiento y prueba de un vehículo normal (Artículo 8.º, b)	5'50	13
Expedición de un duplicado en caso de extravío.	2	4

Nota.— Además deberán abonarse en las Jefaturas de Obras públicas cuatro pesetas por la libreta y formación del

expediente en los primeros reconocimientos, tres en los posteriores y dos en la expedición de un duplicado, además de la póliza para el permiso o para el duplicado.

Exámenes de aptitud

DESIGNACION	CATEGORIAS	
	1.ª Pesetas	2.ª y 3.ª Pesetas
Por examen de aptitud para conducir vehículos, comprendida la certificación de su resultado.	8	15
Expedición de un duplicado en caso de extravío.	2	2

Nota.— Además deberán abonarse en la Jefatura de Obras públicas tres pesetas por la libreta y formación del expediente para el permiso y dos para el duplicado, y además entregar la póliza para el permiso o para el duplicado.

Si las peticiones de permiso para conducir vehículos de varias categorías no se hicieran a la vez en una sola instancia, se aplicarán las tarifas respectivas, y si se hacen en una sola sólo se abonará la tarifa aplicable a la categoría más alta de las que se soliciten.

Artículo 10. Al objeto de cumplimentar las disposiciones de este Reglamento, las Autoridades, los propietarios y conductores de vehículos con motor mecánico, quedan obligados a facilitar a las Jefaturas de Obras públicas de la provincia en que radiquen, los datos que éstas reclamen, dentro del plazo que en cada caso señalen.

Artículo 11. a) Se prohíbe terminantemente que un mismo vehículo se matricule en provincias distintas, o más de una vez en la misma.

En caso de que un vehículo fuese dado de baja por inutilidad, será dado de alta con el mismo número después del reconocimiento correspondiente. Si este reconocimiento se efectuase en provincia distinta a la en que se matriculó el vehículo, el Ingeniero Jefe lo comunicará de oficio al de aquella, a los efectos del alta en el correspondiente registro.

b) Los dueños de automóviles o motocicletas, que por habérselas extraviado los permisos de circulación han de proveerse de certificaciones que acrediten que sus vehículos se hallan inscriptos en el registro de la provincia, deberán solicitar del Ingeniero Jefe de la misma, la expedición de un duplicado de dicho documento.

c) Toda persona o entidad que ven-

da o adquiera un vehículo con motor mecánico, usado y ya matriculado en España, estará obligada a ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de su domicilio, indicando al propio tiempo el nombre de la persona o entidad de la que hubiese adquirido o a la que hubiera vendido el vehículo, según el caso.

En dichas notificaciones deberá constar siempre la conformidad de la persona o entidad que aparezca como compradora del vehículo. La Jefatura tomará nota de ello, y dentro de los diez primeros días de cada mes enviará una relación detallada de estos extremos a la Dirección general de Obras públicas y al Real Automóvil Club de España, para que en ambos Centros se hagan las oportunas anotaciones en sus registros generales.

Las notificaciones a las Jefaturas de Obras públicas deberán hacerse por escrito, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hubiese llevado a cabo la transacción.

d) Los duplicados de permisos para conducir que se expidan por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, deberán llevar la mención «Duplicado», y sólo se reintegrarán con pólizas de dos pesetas, quedando terminantemente prohibida la expedición de otra clase de documentos en sustitución de dichos duplicados.

Artículo 12. Los vehículos de tracción mecánica circularán por las vías públicas siguiendo el lado derecho correspondiente al sentido de su marcha.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, en su artículo 25, cuando estos vehículos circulen por las vías públicas, de cualquiera clase que sean éstas deberán dejar libre la mitad del ancho de las mismas, entendiéndose que esta disposición afecta también a la carga que transporten.

Para el cruce con otros vehículos, caballerías, resacas y ganados, se observarán las reglas siguientes:

Los que vayan en sentido distinto marcharán conservando su respectivo lado derecho, y para los que vayan en el mismo sentido, conservarán la derecha los que vayan delante, y tomarán la izquierda los de detrás.

Cuando hayan de adelantar a un vehículo, antes de colocarse al lado izquierdo del mismo deberán asegurarse de que pueden efectuarlo sin riesgo de choque con otro vehículo o animal que venga en sentido contrario, prohibiéndose terminantemente adelantar cuando la visibilidad en la parte delantera no sea suficiente. Después de haber adelantado, ningún conductor deberá volver a colocar su vehículo al lado derecho del camino, sin antes haberse

(1) Véase el B. O. n.º 9290.

2
 cerciorado de que puede efectuarse sin riesgo de ninguna clase para el vehículo o animal al que hubiera adelantado. Todo conductor de vehículos o de animales que se acerque a una bifurcación o cruce de vías públicas, deberá anunciarlo y cerciorarse de que la ruta se halla libre; deberá, además, marchar a velocidad moderada y conservar su respectivo lado derecho.

En todo cruce de vías públicas, los conductores tendrán la obligación de ceder el paso a los vehículos o animales que vengan por su lado derecho.

Las reglas que proceden se aplicarán en las aglomeraciones urbanas, salvo en los casos objeto de disposiciones especiales dictadas por las Autoridades competentes.

Artículo 13. a) Queda prohibida la circulación de todo vehículo que no haya sido debidamente autorizado, así como la de aquellos que por accidente o por otra causa hayan perdido las condiciones reglamentarias. El permiso de circulación irá siempre con el vehículo correspondiente.

b) De igual manera se prohíbe la circulación de todo vehículo que no vaya directamente manejado por un conductor autorizado al efecto, quien habrá de llevar consigo el correspondiente permiso de circulación.

c) El conductor de un automóvil o motociclo que circule por las vías públicas, estará obligado a presentar el permiso de circulación del vehículo, cuantas veces lo reclamen las Autoridades o funcionarios competentes, afectos al servicio de las respectivas carreteras, Ingenieros Inspectores de automóviles y la Guardia civil.

Dichos Agentes ejercerán una inspección constante sobre la observancia de lo prescrito en este Reglamento y en el de Policía y Conservación de Carreteras vigente, denunciando cuantas faltas se cometan contra lo dispuesto en dicho Reglamento.

Artículo 14. a) Durante la noche, y siempre al paso de los túneles, irán encendidas las señales luminosas indicadas en el artículo 2.º apartado K), y en el artículo 15, apartado c).

b) Dentro de la población no se permitirá el empleo de faros o luces que deslumbraren por su mucha potencia.

c) Los aparatos de alumbrado susceptibles de producir un deslumbramiento deberán hallarse dispuestos de tal manera que pueda suprimirse todo efecto deslumbrador cuando los vehículos en que vayan colocados encuentren a otros usuarios de la carretera y cuantas veces sea útil dicha supresión. Sin embargo, ésta deberá realizarse en forma que deje subsistente una potencia luminosa suficiente para que la calzada quede alumbrada eficazmente delante del vehículo, a una distancia mínima de 25 metros.

Los automóviles que circulen arrastrando un remolque estarán sujetos a las mismas reglas que los que marchen aislados, en lo concerniente al alumbrado delantero; pero la luz roja deberá hallarse colocada en la parte posterior del remolque.

Artículo 15. Todo vehículo de motor mecánico, al circular por las vías públicas, deberá llevar las placas de matrícula con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) El número de placas será de dos, ambas perfectamente visibles; una de ellas se colocará en la parte delantera y otra en la parte posterior.

En los vehículos de la primera categoría se colocarán, una de ellas, en la parte delantera y en la extremidad del guardabarros en sentido longitudinal, y la otra, en la parte posterior, en sentido transversal.

Las placas delanteras de los motociclos llevarán pintada la inscripción por ambos lados.

En las restantes categorías se colocarán en sus dos frentes.

Cuando un automóvil remolque uno o más vehículos, el último de éstos deberá llevar una placa de matrícula, con idéntica inscripción que la que figure en las placas del vehículo tractor.

b) Se prohíbe que las placas de matrícula se sustituyan por números pintados en el radiador o en otras partes delanteras o posteriores del vehículo. Asimismo se prohíbe también la colocación de objetos que oculten total o parcialmente cualquiera de las placas.

c) Todos los vehículos deberán llevar en su parte anterior dos faros de luz blanca y en la posterior un faro o aparato de proyección que alumbré por transparencia o reflexión el número de matrícula en forma que permita distinguirlo desde una distancia mínima de 50 metros, tratándose de coches que puedan alcanzar una velocidad mayor de 60 kilómetros por hora y de 30 metros si se trata de vehículos inferiores a la velocidad mencionada.

d) En el aparato de proyección o placa irá marcada o grabada la contraseña de la provincia, y luego, con separación de un guión, el número de orden del permiso de circulación.

e) Las letras de la contraseña y el número irán pintados con caracteres negros sobre fondo blanco, quedando terminantemente prohibido introducir modificaciones ni adiciones en la disposición y colores de las inscripciones previstas en este Reglamento, así como también el empleo de placas de metal bruñido o con números y letras de metal bruñido cuyos reflejos impidan o dificulten la lectura de las inscripciones.

f) Las contraseñas por provincias serán las siguientes:

Alavá	VI
Alicante	A
Albacete	AB
Almería	AL
Avila	AV
Badajoz	BA
Baleares	PM
Barcelona	B

Burgos	BU
Cádiz	CA
Caceres	CC
Castellón	CS
Ceuta	CE
Tenerife	TF
Ciudad Real	CR
Córdoba	CO
Coruña	C
Cuenca	CU
Girona	GE
Granada	GR
Gran Canaria	GC
Guadalejara	GU
Huelva	H
Huesca	HU
Jaén	J
Lérida	L
León	LE
Logroño	LO
Lugo	LU
Madrid	M
Málaga	MA
Melilla	ML
Murcia	MU
Navarra	NA
Orense	OR
Oviedo	O
Palencia	P
Pontevedra	PO
Santander	S
Salamanca	SA
Guipúzcoa	SS
Segovia	SG
Sevilla	SE
Soria	SO
Tarragona	T
Teruel	TE
Toledo	TO
Valencia	V
Valladolid	VA
Zaragoza	Z
Zamora	ZA
Vizcaya	BI

g) Las dimensiones de las letras y cifras serán las siguientes:

DESIGNACION	VEHICULOS DE LA CATEGORIA 1.ª	VEHICULOS DE LAS CATEGORIAS 1.ª Y 2.ª
	Placa anterior y posterior m/m	Placa anterior y posterior m/m
Altura de las letras y cifras	60	90
Longitud uniforme del guión	12	15
Longitud de cada letra o cifra	40	45
Espacio entre cada letra o cifra	20	25
Gruaso uniforme del trazo	6	10
Altura de la placa	75	110

h) Para que un vehículo pueda ser reconocido precisa que acuda al acto del reconocimiento completamente equipado y con las placas de matrícula colocadas en su sitio definitivo, pintadas en blanco y de dimensiones adecuadas.

Artículo 16. En todo momento, los conductores de automóviles y motociclos deberán ser dueños en absoluto del movimiento del vehículo y estarán obligados a moderar la marcha y, si preciso fuera, a detenerla al aproximarse a los animales de tiro y de silla que diesen muestras de espanto, así como también cuantas veces sea conveniente para seguridad de las personas o cosas situadas en las vías por las que circulan.

La velocidad de la marcha de los automóviles y motociclos se reducirá cuanto sea preciso, siempre que su presencia pudiera ocasionar algún desorden o entorpecer la circulación, y no podrá exceder de la equivalente al paso de hombre en los parajes estrechos o muy frecuentados.

En el interior de las poblaciones y en las zonas urbanizadas, al aproximarse a los tranvías deberán los automóviles y motociclos marchar con la necesaria precaución.

Las máximas velocidades de marcha a que deberán circular los vehículos de tracción mecánica cuyo peso total, en carga, exceda de 3.000 kilogramos serán las siguientes:

PESO TOTAL EN CARGA	VELOCIDAD MAXIMA DE MARCHA EN KILOMETRO-HORA	
	Destinados al transporte de personas	Destinados a otros usos
De 3.001 a 4.500 kilogramos	40	35
De 4.501 a 8.000 kilogramos	35	30

Las velocidades de marcha máximas a que podrán circular los vehículos automóviles que lleven un solo vehículo remolcado, serán las fijadas en el cuadro anterior, según la categoría correspondiente, entendiéndose que, para de-

terminar dicha categoría, se sumarán los pesos del vehículo tractor y del remolque, teniendo también en cuenta la clase de llantas de que uno y otro vayan dotados.

Si el peso, en vacío, del vehículo re-

molcado no excediese de una mitad del peso, en vacío, no se tendrá en cuenta el peso del remolcador a los efectos de la limitación de la velocidad máxima, y en este caso, podrán ambos vehículos circular a la velocidad máxima correspondiente al tractor sólo, según el cuadro anterior.

Se prohíbe terminantemente que un vehículo que remolque a otro, sea cual fuere el peso del primero, circule a velocidad superior a la de 40 kilómetros por hora.

En cada provincia, el Gobernador civil dictará las disposiciones oportunas para el señalamiento de las velocidades máximas que estime conveniente fijar para el paso de los vehículos de tracción mecánica en las travessías de los pueblos.

Artículo 17. Los conductores de automóviles y motociclos, no serán responsables de la muerte de animales que se hallen sueltos por las carreteras y caminos. Los dueños de dichos animales incurrirán en las responsabilidades que define el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras vigente, sin perjuicio de los demás que sean consecuencia de abandono en que hubiesen dejado dichos animales.

Artículo 18 a) Todos los obstáculos que se opongan a la libre circulación por carreteras y vías públicas, deberán hallarse convenientemente alumbrados con la luz roja desde el anochecer, para señalar su presencia a los conductores de vehículos.

b) Tan luego como el Ministerio de Fomento haya llegado a un acuerdo acerca de la mejora del señalamiento de los pasos a nivel, con las Compañías de ferrocarriles o entidades a cuyo cargo corra su cuidado y conservación, serán aquellos alumbrados con luz roja y cubiertos con las señales adoptadas por el Convenio Internacional de París de Octubre de 1909.

c) La sustracción y deterioro voluntario de los faros, señales y postes indicadores que existen en las carreteras y vías públicas, serán castigados con el máximo de multa, sin perjuicio de la denuncia a los Tribunales, para la sanción correspondiente.

Artículo 19. Para los ensayos de vehículos con motor mecánico, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Los constructores o vendedores de vehículos de tracción mecánica, con establecimiento abierto en España para la construcción o venta de dichos vehículos, podrán obtener de las Jefaturas de Obras públicas de la provincia en que tales establecimientos radiquen la autorización necesaria para pruebas de los vehículos que construyan o vendan.

2.ª Las licencias que concedan las Jefaturas de Obras públicas serán semestrales; las expedidas durante el primer semestre de cada año, caducarán forzosamente, el 30 de Junio de dicho semestre, y las concedidas durante el segundo, caducarán el 31 de Diciembre del mismo año. Por excepción, los permisos concedidos durante los meses de Junio y Diciembre, caducarán, respectivamente, los días 31 de Diciembre y 30 de Junio siguientes.

3.ª Al solicitar dichas licencias, acompañarán los interesados dos placas rectangulares de 30 por 20 centímetros, cuyo fondo estará pintado de color blanco; en ellas deberán pintarse, con caracteres blancos, el número y letra de matrícula que la Jefatura de Obras públicas, en su caso, conceda.

Con la instancia y acompañado de copia literal, deberá presentar el interesado el recibo de la contribución industrial o del impuesto de utillaje, según el caso, correspondiente al trimestre que haya satisfecho como tal constructor o vendedor de esta clase de vehículos, no tramitándose petición alguna que no vaya acompañada de dicho documento, el cual, después de corejado con su copia, será devuelto al interesado.

En la instancia deberá consignar el interesado, además de su nombre y señas de su domicilio, la marca, clase y

del categoría de los vehículos que desea poner en circulación para pruebas.

4.ª Al concederse la autorización solicitada, se devolverán al interesado las placas en cuestión, provistas del sello de la Jefatura respectiva, y cuando, por cualquier circunstancia, se deteriorase una de dichas placas, podrá el interesado presentar una nueva placa, acompañada de la deteriorada, quedando esta última en poder de la Jefatura, que la inutilizará en cuanto haya devuelto sellada la placa que ha de reemplazarla.

En caso de extravío de una placa, el interesado presentará, para que sean selladas, dos nuevas placas acompañadas de la que tuviera en su poder, la que recogerá e inutilizará la Jefatura de Obras públicas en cuanto haya devuelto, selladas las presentadas por el interesado.

5.ª En ningún caso podrán las Jefaturas de Obras públicas conceder a una misma persona o entidad más de seis permisos para ser utilizados simultáneamente, ni prorrogar los permisos obtenidos.

Las pruebas de velocidad y de potencia de motor se efectuarán en el exterior de las poblaciones y en los sitios que fije la Jefatura de Obras públicas o en locales de carácter particular.

6.ª No se concederán, sin previo reconocimiento, permisos para pruebas de vehículos de la tercera categoría o de los comprendidos en la segunda y destinados al transporte de más de nueve personas, quedando terminantemente prohibido que ningún vehículo con matrícula especial para pruebas se utilice por particulares o en servicio público de viajeros.

Los vehículos con placa para pruebas, sólo podrán utilizarse para pruebas o ensayos, manejados exclusivamente, por personal dedicado al servicio de la persona o entidad constructora o vendedora que se halle en posesión del correspondiente permiso para conducir prescrito por el presente Reglamento, y cada vehículo deberá llevar dos placas con idéntica inscripción, colocadas en la forma prescrita por el apartado a) del artículo 15.

Cuidarán asimismo los constructores y vendedores de vehículos de tracción mecánica, y bajo su responsabilidad, de que cuantos vehículos de esta clase pongan en circulación para pruebas llenen todos los requisitos estipulados por el artículo 2.º del presente Reglamento quedando terminantemente prohibido poner en circulación con placas de matrículas para pruebas vehículos vendidos o entregados a particulares.

7.ª Los permisos de circulación para pruebas se anotarán en un registro especial, y los números que para estos permisos se faciliten, y que deben figurar en las correspondientes placas, serán correlativos a partir del 50.000, en todas las Jefaturas de Obras públicas.

8.ª Transcurrido el plazo de validez de estos permisos fijado por la regla 2.ª de este artículo, podrán dichos permisos ser renovados siempre que el titular lo solicite y acredite mediante exhibición, acompañada de una copia del recibo de la contribución industrial o del impuesto de Unidades del último trimestre, que continua ejerciendo la industria de constructor de vehículos de tracción mecánica o el comercio de vendedor de los mismos.

Al solicitar la renovación entregará en la Jefatura de Obras públicas las placas que hubiese venido utilizando y presentará otras nuevas para que sean selladas por dicho Centro, el que recogerá e inutilizará las empleadas por el titular durante el anterior semestre, y las placas nuevas que para este objeto se presenten para ser selladas deberán llevar pintados respectivamente, los números correspondientes a los permisos objeto de solicitud de renovación.

9.ª Las Jefaturas de Obras públicas percibirán por los servicios estipulados en el presente artículo los siguientes derechos:

Pesetas	
Por expedición de un permiso para pruebas y sellado de placas.	30
Por cada renovación y sellado de placas.	20
Por cada sustitución de placa deteriorada o extraviada.	5

Artículo 20. a) — No podrán circular, sin permiso especial, los vehículos cuyo peso total (incluido el del vehículo), exceda de 8.000 kilogramos, ni, aquellos cuya carga por centímetros de ancho de llanta exceda de 150 kilogramos cuando las llantas sean de caucho y 140 cuando sean metálicas.

Si se desea poner en circulación un vehículo que no satisfaga esas condiciones, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, indicando el recorrido proyectado, y ésta dará la autorización en el caso que lo constatare el estado de los puentes y demás partes de las vías por las cuales se intenta pasar.

Artículo 21. En virtud de lo dispuesto por el Convenio Internacional sobre circulación de automóviles y motocicletas, los vehículos de estas clases que hubiesen de viajar por el extranjero deberán llevar en su parte posterior y colocada de modo que pueda verse fácilmente, además de la placa de matrícula nacional, otra que permita reconocer su nacionalidad española. Estas placas serán ovaladas y estarán pintadas de blanco, llevando en su centro la letra E pintada en carácter latino de color negro.

Las dimensiones de las placas y de la letra serán las siguientes:

	Millímetros
Para los automóviles:	
Longitud de la placa.	300
Altura de la misma.	180
Grueso del trazo de la letra.	15
Altura mínima de la letra.	100
Para los motocicletas:	
Longitud de la placa.	180
Altura de la misma.	120
Grueso del trazo de la letra.	10
Altura mínima de la misma.	80

Se prohíbe terminantemente que la letra E se pinte en la placa de matrícula nacional, así como también que las placas internacionales tengan forma, dimensiones y colores distintos a los más arriba indicados, y que en ellas se pinten banderas.

Además de colocar en sus vehículos respectivos la placa internacional mencionada deberán los propietarios de ellos proveerse del correspondiente permiso internacional. Este documento lo expedirá como hasta la fecha el Real Automóvil Club de España, con arreglo a las disposiciones dadas al efecto.

Artículo 22. Las Aduanas españolas exigirán a todos los propietarios o conductores de automóviles o motocicletas

importados para circular por España, la presentación del permiso internacional, que refrendarán de entrada en la hoja correspondiente a España y no permitirán que entre por vías públicas ninguno de dichos vehículos que carezcan del expresado documento y que no lleven las correspondientes placas de matrícula, y además, la placa ovalada internacional con la inicial de la nación que hubiese expedido el permiso.

Estos permisos, lo mismo que los de conducir, caducan después de transcurrido un año desde el día en que fueron expedidos.

Transcurrido ese período de tiempo, los coches tendrán que ser reintegrados a sus respectivos países, y de no hacerlo sus propietarios, tendrán que ser inscritos en España, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento, quedando terminantemente prohibida y sujeta a la responsabilidad en él fijada, la circulación de automóviles y motocicletas que lleven placas de matrícula extranjera, si no se hallan provistos del correspondiente permiso internacional en período de validez, así como la conducción de vehículos de esta clase, a persona cuyo permiso internacional para conducir hubiere caducado.

Artículo 23. Todo vehículo con motor mecánico destinado a alquiler o a servicios públicos, deberá llevar una contraseña o rótulo bien visible, y tener un orización especial para dedicarlo a esta industria.

Deberá tener a disposición del público en las Administraciones:

- 1.º Un ejemplar de este Reglamento.
- 2.º Una tarifa de precios aprobada; y
- 3.º La indicación de la cabida del vehículo.

Artículo 24. Las dimensiones de los vehículos estarán comprendidas en los límites siguientes: Altura máxima desde el suelo hasta el punto más elevado de la baca, 3'10 metros.

Superficie mínima disponible por viajero:

En sentido longitudinal del asiento, 0'43 metros.

En el normal al anterior, 0'75 metros, comprendido el ancho del asiento.

Artículo 25. a) Los automóviles destinados al servicio urbano de alquiler, o sin itinerario fijo, así como los dedicados a servicios públicos llevarán, como contraseña especial, dos placas colocadas, respectivamente, una en la parte interior y otra en la posterior de vehículo. En dichas placas, que deberán estar pintadas de blanco se destacarán en color negro las letras S. P., debiendo tener las placas y letras, necesarias y respectivamente, las dimensiones siguientes:

	Vehículos de la primera categoría	Vehículos de las demás categorías
	Placa anterior y posterior	Placa anterior y posterior
Longitud de la placa	150 m/m	225 m/m
Altura de la placa	75 "	120 "
Longitud de cada letra	45 "	60 "
Espacio entre ambas letras	20 "	35 "
Grueso uniforme de los trazos	6 "	8 "

Estas placas serán distintas de las de matrícula y se colocarán al lado de éstas, quedando terminantemente prohibido que las letras S. P. aparezcan en las placas de matrícula.

Los vehículos destinados a servicios públicos con itinerario fijo, llevarán al exterior un rótulo bien visible con indicación del trayecto que recorren.

b) El coche deberá estar limpio antes de comenzar el viaje, en buen estado de funcionamiento y sin desperfecto alguno. Si esto ocurriera durante el recorrido, el conductor lo corregirá lo antes posible.

c) No se admitirá mayor número de viajeros que los señalados como cabida.

Artículo 26. a) Se entregará a cada viajero un billete, en el que consten,

con caracteres bien claros, el precio del viaje, sitio de término del mismo y fecha de la expedición. Los billetes se irán entregando siguiendo el orden de las peticiones, que podrán hacerse en la misma Administración o por carta certificada, debiendo reservarse, sin aumento de precio, los que se pidiesen con anticipación, acompañando el importe. A la vez la Empresa queda exenta de responsabilidades en el caso de presentarse mayor número de viajeros que los que permita la cabida de los vehículos de servicio con arreglo a la concesión. Los billetes combinados con las Compañías de ferrocarriles sólo dan derecho al asiento en el primer vehículo en que lo hubiera disponible.

al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o varios bultos de equipaje, del que dará el correspondiente talón, equipaje que deberá conducirse en el mismo vehículo en que vaya el pasajero. Los equipajes y encargos se transportarán sobre la cubierta del coche, no pudiendo exceder la carga de un 50 por 100 del peso total del vehículo vacío, no siendo obligatorio para las Empresas el transportar bultos cuya dimensión mayor exceda de un metro. En ningún caso el peso transportado en la parte superior excederá del transportado en el interior del vehículo.

c) También habrá en todas las Administraciones un libro de reclamaciones, en el que los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes a su derecho.

d) Los vehículos destinados al transporte de viajeros llevarán en sitio visible una tablilla que indique el número de plazas, de conformidad con las dimensiones, por asiento que se indican en el artículo 24 de este Reglamento, pudiendo ocupar los viajeros los asientos inmediatos al conductor, siempre que su presencia en ellos no impida o limite los movimientos y maniobras de éste.

(Concluída)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Diciembre 1925 se dispuso que terminara en 30 del mes actual el plazo concedido para solicitar la Medalla del homenaje a S. M.; pero teniendo en cuenta las numerosas peticiones que llegan del extranjero demandando ampliación del plazo de solicitud fundamentadas en que las dificultades de comunicaciones, pueden privar de ostentarla a muchos que no vacilarían en dar esa prueba de patriotismo y lealtad al Trono,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para solicitar la Medalla del homenaje quede ampliado hasta que otra cosa se disponga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años 24 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra interesa de este de la Gobernación, con fecha 27 del próximo pasado mes de Abril, dicte una disposición recordando el cumplimiento del precepto del artículo 226 del Estatuto provincial, apartado C), por el que los militares no retirados sólo están obligados a proveerse de cédula persona de decimoquinta clase, tarifa primera (Rentas de trabajo), y por tanto, interesa también que a sus esposas no se les puede exigir el pago de cédula por razón de alquiler, que por vivienda satisfagan sus maridos, Jefes de las respectivas familias, con cuya medida es de suponer se eviten las reclamaciones que con frecuencia formulan los interesados a dicho Ministerio de la Guerra.

Y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, reiterando el cumplimiento de los apartados C) y Ll) del artículo 226 del Estatuto provincial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señoras Gobernadoras civiles, excepto Navarra y Vascongadas.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Conservadoras, domici-

Hada en Calahorra, en súplica de que se dé carácter general a la Real orden dictada por este Ministerio en 15 de Abril último, referente a la persecución de la fabricación y empleo de botes usalios; y

Considerando que es de la mayor conveniencia, en bien de la salud pública, dar publicidad a la citada disposición, encaminada a corregir el abuso que se comete en el empleo de botes viejos en los envases de conservas, ocasionando además perjuicios a la industria nacional por el descrédito que sufren tales productos en los mercados extranjeros, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé carácter general a la expresada disposición que a continuación se inserta:

«Visto el escrito del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, domiciliada en Calahorra, exponiendo que a pesar de la Real orden de 16 de Mayo de 1923, el empleo de botes viejos, crece constantemente, llegando a hacerse la fabricación y venta de los mismos con todo descaro, por lo que interesa se adopten medidas encaminadas a impedir tal abuso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a V. E. la necesidad de la más fiel observancia del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y Reales órdenes de 27 de Junio de 1919 y 16 de Mayo de 1923, que prohíbe el empleo de latas usados en los envases de conservas.»

Que por el Inspector provincial de Sanidad y demás funcionarios adscritos al servicio de Sanidad e Higiene, asesorándose, si lo cree necesario, de dicha Asociación, se giren visitas de inspección a las fábricas en que se ejerza dicha industria y se sospeche que la fabricación no se ajusta a las disposiciones que regulan el empleo de envases destinados a las fábricas de conservas, aplicando con todo rigor, en los casos de infracción comprobada, las sanciones establecidas en el artículo 4.º del Reglamento de 20 de Octubre de 1925 y 42 en concordancia con el 41 del Estatuto provincial, caso de desobediencia.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los funcionarios de Sanidad correspondientes, el de los interesados y el del público en general, a cuyo efecto ordenaré su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 25 de Junio)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto fecha 23 de los corrientes, en virtud del que se restablece el año natural para los servicios del Estado, y vista la Real orden del día 24, dirigida por el Ministerio de Hacienda a los Delegados del ramo en las provincias, dictando normas para acomodar los servicios económicos de los Ayuntamientos a partir de 1.º de Enero próximo y durante el segundo semestre del corriente año:

Considerando que es de perfecta aplicación a las Diputaciones provinciales cuanto se ha dispuesto para los Ayuntamientos, conforme al artículo 193 del Estatuto provincial, en relación con el 292 del municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las Diputaciones provinciales ordenen sus gastos e ingresos desde 1.º de Julio venidero a lo dispuesto en la Real orden de 24 del presente mes, publicada en la Gaceta del 25, cuyas Corporaciones podrán optar por cualquiera de las tres soluciones que admite la regla segunda de dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 27 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Profesor de Gimnasios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1920, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Dirección general de enseñanza Superior y Secundaria

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de profesor de de Gimnasios, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos público de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

(Gaceta 25 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4584

COMISION DE EVALUACION

y Repartimiento de la Contribución Territorial de Palma

ANUNCIO.—El Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaría de este término municipal, correspondiente al año económico de 1926-27, estará de manifiesto al público, por espacio de ocho días, a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión, a contar desde el siguiente en que tendrá lugar la publicación del presente anuncio.

Palma 1.º de Julio de 1926.—El Presidente, Pablo Cases.

COMISION DE EVALUACION

DE PALMA

ANUNCIO.—Formado el padrón de Edificios y Solares y sus listas para el año económico 1926-27 estará expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 1.º Julio de 1926.—El Presidente, Pablo Cases.

Núm. 4581

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo durante tres años a contar desde el 1.º de Julio próximo, de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre el servicio exclusivo de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, para las transacciones que se verifiquen en la vía pública, condicionados a lo preceptuado en el Estatuto Municipal y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, ordenanzas municipales precisamente autorizadas y demás disposiciones legales aplicables al contrato de que nos ocupamos.

1.º El tipo de subasta es el de ocho mil pesetas anuales, en alza, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

El modelo de proposición debe ir extendido en papel de la clase octava (1'20 pesetas) y en los siguientes términos:

«D. N. N. N. vecino de.... domiciliado en.... de edad.... provisto de su cédula personal de.... clase.... n.º.... expedida en.... enterado del pliego de condiciones y demás particulares que lo integran, para el Arriendo de la Recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre el servicio exclusivo de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales para las transacciones que se verifiquen en la vía pública, durante tres años contados desde el 1.º de Julio, me obligo a tener a mi cargo dicho arriendo satisfaciendo las cantidades... (en letras).... pesetas anuales, todo de conformidad a las condiciones anunciadas, Ordenanzas municipales y demás disposiciones legales vigentes.»

(Lugar y fechas en letras)

(Firma entera)

Las proposiciones a que acaba de hacerse referencia irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta se continuará. Proposición para optar a la subasta para el aprovechamiento del arbitrio sobre el servicio exclusivo del alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, para las transacciones que se verifiquen en la vía pública.

2.º Los licitadores para concurrir a la subasta deberán constituir la fianza previa de cuatrocientas pesetas, y en su día el rematante prestará la definitiva, que será el importe del veinticinco por ciento de la cantidad que resulte tener que percibir anualmente el Ayuntamiento.

3.º El contratista vendrá obligado a satisfacer la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que acaso intervenga en la subasta y escrituras consiguientes y en todo caso todos los gastos que se ocasionen en el expediente de subasta y la oportuna contrata sin excepción; el precio anual del remate se divide en cuatro plazos trimestrales, pagaderos el primero, a los tres días de haberle sido notificada la adjudicación con carácter definitivo, fuere cual fuere el día de la notificación pagará la cuota trimestral o trimestrales íntegras, pues el comienzo del contrato siempre se referirá al 1.º de Julio de 1926, y los otros, durante los tres primeros días de cada trimestre; constituir la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al de la propia notificación; asegurar a los obreros que emplee, de los accidentes del trabajo regulado por la jornada de ocho horas, sustituyendo al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueden caberle como patrono; residir en esta Capital anunciando en BOLETIN OFICIAL y periódicos locales el lugar de su Oficina; podrá tener persona que le represente mediante poder bastante, anunciado en la forma dicha; ajustarse para la exacción de los derechos a las tarifas que más abajo se relacionarán que no podrán alterarse ni aun en baja; efectuará los cobros en recibos talonarios enumerados según

fórmula que le señalará el Ayuntamiento al objeto de que en ellos figuren los particulares necesarios; en ejercicio de la acción fiscalizadora, y como facultad subrogada, denunciará a la autoridad municipal las faltas que observe para su castigo. La documentación aludida podrá ser examinada por el Ayuntamiento y será entregada al mismo, al finalizar el contrato; no podrá exigir el contratista mayor cantidad que la determinada en la tarifa según se ha dicho, pero adeudará también por sus análogos los géneros en aquella no expresados.

No podrá negarse nunca a alquilar los instrumentos de pesar y medir y las pesas y medidas. Sin embargo no vendrá obligado a trabajar en domingo ni desde la puesta a la salida del sol, esta obligado el contratista a tener, constantemente en buen uso y a disposición del servicio, el surtido necesario de aparatos de pesar y medir precisamente adoptados al sistema métrico decimal reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia, las romanas serán todas de astil oscilante y con el pilón corredero, puesto de manera que no pueda salir de la cuña; de todo peso o medida que practique deberá, según se ha dicho, dar un resguardo impreso, y cuando las operaciones de peso o medida tengan por origen la entrega de género, el documento se hará por duplicado, uno para el que verifique la entrega y otro para el que la reciba; los documentos los extenderá gratuitamente; el importe del alquiler de los aparatos empleados y de las pesas y medidas, unido al de las operaciones de pesar y medir no podrá exceder de la tarifa señalada al simple alquiler de aquellas.

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada también al modelo que se le facilitará por el Ayuntamiento, nota que deberá ser entregada dentro de la decena primera de cada mes. Al hacer uso del derecho de exclusiva de alquiler de instrumentos de pesar y medir y de pesas y medidas para las ventas y transacciones que se verifiquen al por menor, en la vía pública y fuera de la Plaza Mayor, por los mismos vendedores o entre particulares, entregará a éstos para su uso las pesas y medidas que necesiten, pudiendo percibir por el alquiler de cada juego de pesas y medidas la cantidad de dos céntimos de pesetas.

Serán derechos del contratista: la subrogación, de los del Ayuntamiento para la cobranza y aprovechamiento del importe de los derechos arrendados, durante el tiempo que dure el arriendo en forma definitiva. Este se entenderá comenzado en primero de Julio de 1926 y como tiene la obligación, dicho contratista, de abonar íntegras las cuotas de cada trimestre, tiene también el derecho de percibir del municipio lo que éste acaso hubiese cobrado por administración a contar de la expresada fecha e interin duraba la tramitación para la nueva subasta.

Tendrá la privativa de establecer en la vía pública y sitios que el Ayuntamiento permita las básculas necesarias para pesar carros y grandes cantidades de géneros; tendrá el derecho de la exclusiva del alquiler de los instrumentos de pesar y medir, y de las pesas y medidas legales con arreglo a lo actualmente legislado, para todas las ventas y transferencias, al por mayor, que se realicen en las vías públicas del territorio jurisdiccional de este Ayuntamiento, así como el alquiler, de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, que se verifiquen en dicha vía; exceptuándose únicamente las pesas y medidas para la venta al por menor en la Plaza Mayor o territorio adjunto a la subasta del arbitrio especial; los aparatos de pesar y medir y las pesas y medidas legales para la venta al por mayor en dicha plaza serán exclusiva de alquiler del contratista; el contratista que obtenga la subasta seguirá cobrando en el matadero los mis-

mos derechos a que se refiere el artículo 3.º de las ordenanzas municipales en la misma forma que hasta hoy a venido percibiendo, o sean, los arbitrios de tasación y comprobación que allí se hacen por terceras personas, sin que nunca pueda entenderse incluidos otros derechos; se considerarán ventas y transferencias al por mayor las que excedan de diez kilogramos.

4.º La Corporación contratante contrae la obligación de no cobrar los derechos arrendados y reseñados durante el plazo del Arrendamiento, y el derecho de percibir el canon anual, precio del remate.

5.º La autoridad municipal podrá castigar las faltas del contratista respecto a sus relaciones con el público y cobro del arbitrio, con multas discretivas de cinco a cincuenta pesetas.

La demora en el pago del canon anual en los plazos fijados dará el derecho a la corporación contratante de acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y usar de las demás sanciones impuestas por el reglamento e instrucción de contratos.

6.º El Contratista solo podrá pedir aumento o disminución del precio anual estipulado, en el caso de que se alterasen en alza o en baja los tipos de la tarifa. En este caso se modificarán proporcionalmente los pagos del canon anual de acuerdo entre las partes y si éste no resultare se dará por rescindido el contrato; como también si pasase, al Estado el arbitrio objeto de este Arriendo; el contrato, por lo demás es a riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda por ninguna causa pedir alteración del precio.

7.º El que obtenga la contrata, quedará sometido a los tribunales del domicilio de este Ayuntamiento.

8.º Los poderes que confieran los licitadores será bastanteados por el Oficial Letrado de este Ayuntamiento.

9.º El contrato se considerará hecho con sujeción a las prescripciones de la Ley de 14 de de Febrero de 1900 sobre protección a la Industria nacional.

10. Si entre las proposiciones admitidas, hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la suerte decidirá la adjudicación.

11. El licitador que constituya depósito provisional y luego no presente proposición o presentada no resultare legalmente admisible, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada en concepto de derechos de custodia y ellos se le descontará.

12. Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles de Oficina, de las diez a las trece, desde el siguiente al en que se haya publicado este anuncio en el B. O. hasta el anterior al señalado para la subasta. Se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido.

13. Si debido a modificaciones decretadas por el Gobierno se variare el periodo de dos años administrativos, el Ayuntamiento podrá acordar que este contrato varíe en el plazo en más o en menos, modificándolo al contratista, a ser posible con treinta días de anticipación.

14. Si el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo actuando conforme a lo prevenido.

15. El servicio se entenderá comenzado el 1.º de Julio de 1926 y terminará a la hora veinte y cuatro del día que fina el plazo de los tres años. Durante él no se autorizará otra empresa o servicio análogo.

16. Si el Contratista abandonase el servicio o se negase a practicarlo caerá en comiso a favor del Ayuntamiento la fianza y acordará lo procedente siendo de cargo del contratista los gastos y perjuicios ocasionados.

17. Se entenderá que el Contratista abandona o se niega a prestar servicio, cuando por tres veces dentro del plazo de treinta días hubiese sido objeto de correcciones gubernativas, o por la Alcaldía sobre el mismo asunto.

18. La fianza y material destinado al servicio queda empeñado a favor del Ayuntamiento para responder de las obligaciones de este contrato.

19. Al día siguiente de aprobado y notificado el remate deberá el Contratista tener a disposición del público los utensilios necesarios para el servicio.

20. La demora en el cumplimiento de esta condición se castigará con una multa diaria de veinte pesetas y si después de quince días no quedara todo normalizado se entenderá terminada la contrata perdiendo el Contratista la fianza alcanzándole todos los daños y perjuicios.

21. La subasta se celebrará en el Salom de Sesiones de este Ayuntamiento el día 26 de Julio del presente año a las once horas bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente que delegue y otro Señor de la Comisión municipal permanente previamente designado.

22. Será Legislación aplicable al Estatuto municipal el Reglamento para la contratación de obras y servicios y demás disposiciones citadas de aplicación.

23. La subasta tendrá solo efecto después de definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

24. Al terminar este contrato normalmente, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que esté en vigencia, al objeto de sustituirlo, y se halle la Corporación Municipal en las condiciones exigentes de subasta y concurso a que se refiere el Estatuto Municipal y Reglamento.

25. El contrato se entenderá hecho con sujeción a las prescripciones aplicables.

26. El Ayuntamiento durante la vigencia de este contrato no autorizará la colocación de aparatos automáticos de pesar personas en la Plaza Mayor y plazas donde se efectúe ventas y mercados.

27. Nadie en el municipio podrá pesar y medir efectos que no sean de su tráfico ni hacer uso de los instrumentos y pesas y medidas del contratista, ni aún en establecimientos particulares. Esta prescripción comprende también la vía pública del Muelle.

28. El Contratista, en todas aquellas pesas y medidas en que intervenga, sean al por mayor y menor tomarán todas aquellas garantías que la práctica aconseje para la formalidad del acto y de acuerdo con el Ayuntamiento no permitiendo se realice aquél en forma que elimine aquella.

TARIFA

PESO MUNICIPAL DE USO OBLIGATORIO

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse para el arbitrio de alquiler de pesas y medidas e instrumentos de pesar.

N.º	GENEROS	CANTIDAD	Ptas.
1	Algarrobas	100 kg.	0'15
2	Almendrón	id.	0'30
3	Anís	saco	9'15
4	Arroz	id.	0'15
5	Añil	zurrón	0'40
6	Azúcar	saco	0'15
7	Azúcar	barril o caja	0'25
8	Algodón	100 kg.	0'25
9	Alquitrán	barril	0'25
10	Aceite vegetal	100 kg.	0'25
11	Bacalao	fardo	0'25
12	Batatas	100 kg.	0'20
13	Barrillas	id.	0'15
14	Barriles	1 de cualquier género	0'25
15	Bocoyes	uno id. id.	1'00
16	Carnes frescas y saladas	100 kg.	0'25
17	Carnaza	id.	0'20

N.º	GENEROS	CANTIDAD	Ptas.
18	Cacao	saco	0'25
19	Ceniza	100 kg.	0'15
20	Canalea	bulto	0'40
21	Caña en lana y labrado	100 kg.	0'25
22	Castañas	saco	0'15
23	Corderos	uno	0'25
24	Cueros	100 kg.	0'40
25	Corteza de arbol	id.	0'15
26	Carbón vegetal	id.	0'15
27	id. mineral	1000 kg.	0'25
28	Cera	100 kg.	0'25
29	Café	saco	0'25
30	Corcho	100 kg.	0'20
31	Cerdos cebados	uno	0'50
32	id. sin cebar	id.	0'25
33	Drogas	100 kg.	0'25
34	Dátiles	id.	0'25
35	Esparto	id.	0'15
36	Frutas	100 kg.	0'25
37	Harina	saco	0'15
38	Higos	100 kg.	0'15
39	Jabón	caja	0'10
40	Leña para quemar	100 kg.	0'20
41	id. para labrar	id.	0'25
42	Lana	id.	0'25
43	Moniatos	id.	0'15
44	Metal nuevo	id.	0'25
45	Metal viejo	id.	0'20
46	Manteca	id.	0'25
47	Patatas	id.	0'15
48	Pimienta	saco	0'15
49	Pimiento	id.	0'15
50	Pita en rama y labrada	100 kg.	0'25
51	Pez griega	id.	0'20
52	Pastas	id.	0'25
53	Pescado	id.	0'25
54	Paja	id.	0'15
55	Queso	id.	0'25
56	Roldó	id.	0'20
57	Ropas	id.	0'25
58	Sal común	id.	0'15
59	Suela curtida	id.	0'25
60	Salvado	id.	0'15
61	Tocino salado y embutidos	id.	0'25
62	Trapos	id.	0'15
63	Tomates	id.	0'25
64	Trigo	saco	0'15
65	Turrónes	100 kg.	0'25

Y acordada la subasta por el Pleno en sesión de diez y seis del corriente, con sujeción a las condiciones dichas, que fueron también debidamente aprobadas; y transcurrido el plazo de anuncio en el BOLETIN OFICIAL núm. 9285 a efectos de reclamación, que ha sido negativo, se ha señalado por la Comisión Municipal permanente, delegada al efecto, la celebración de dicha subasta en el local, día y hora señalado en la condición 21.

Casas Consistoriales de Palma de Mallorca a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, G. Dezcallar.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 4573

Don Guillermo Dezcallar y Montis, Marqués del Palmer, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma de Mallorca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de la relación de descubiertos presentada por el Oficial 1.º del Negociado de Arbitrios, por concepto de Ocupación de la Vía Pública; vengo en decretar la siguiente Providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por la Instrucción; quedan incursos en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 4520

ALCALDIA DE CALVIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayunta-

miento pleno de esta villa en sesión del día de ayer, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Gabriel Capillonch Carbonell; Excmo. Sr. D. Ramón Maroto Moxó; D. Antonio Colomar Vaddell y D. Jaime Alemany Roca.

De la Parte Personal.—Parroquia Única.—D. Damían Vidal Cerdá, Don Bartolomé Verger Porcel, D. Onofre Juaneda Vicens y D. Juan Alemany Enseñat.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Calviá a 21 de Junio de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.—Padro J. Cañellas, Secretario.

Núm. 4539

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Publicado el anuncio n.º 4470 en el B. O. de la provincia n.º 9285 correspondiente al día 19 de los corrientes y como ampliación al mismo, el Ayuntamiento pleno de esta villa, en la sesión celebrada el día de ayer, acordó empezar las obras de excavación y cimentación del templo que debe levantarse en el centro de la Plaza de la Iglesia de esta villa, cuyas obras se llevarán a efecto por administración, teniendo en cuenta que la equivalencia del gasto de las mismas será deducido del importe total de la respectiva subasta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Binisalem 24 de Junio de 1926.—El Alcalde accidental, Juan Martí.

Núm. 4536

Don Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Martín Juan Oliver, de veinte y seis años de edad, hijo de Miguel y de María, soltero, labrador, natural y vecino de San Lorenzo de Descardazar y actualmente de ignorado paradero, penado en causa sobre robo y hurto, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia para cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido penado y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiseis.—Aurelio Pelaez.—El Secretario, Pedro Alomar, Secretario.

Núm. 4480

Don Francisco Rius y Ripoll, accidentalmente Juez Instructor del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Ferrerjans Magraner, de estado soltero, profesión marinero, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Palma, vecino de la misma, de edad de quince años cumplidos y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo de dinero y alhajas, cuyas señas son: Estatura baja, nariz recta, boca regular, cejas al pelo, ojos pardos, color del rostro moreno, pelo castaño, y señas particulares ninguna, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la cárcel de esta

6
capital y recibirle indagatoria, bajo apacibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la cárcel de esta capital en virtud de auto de prisión dictado contra él.

Palma tres de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Francisco Rius.—Sebastián Gazá.—Rubricado.

Núm. 4583

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

En virtud de lo acordado en juicio ejecutivo que está en procedimiento de apremio, promovido por Don Washington Rossi Felguiti, vecino de Barcelona, contra Don Antonio Moragues Morrell, vecino de Manacor, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con rebaja del veinticinco por ciento de valor, la maquinaria y efectos de la industria de cantería instalada en el predio Vista Alegre, de este término, siguientes:

	Pesetas
Un motor marca Dubrige, de 25 caballos, valorado en . . .	8000
Una sierra mecánica para cortar bloques de piedra, valorada en . . .	500
Un gasómetro, valorado en . . .	200
Carbón mineral y vegetal, valorado en . . .	100
Dos crics o gatos, de valor . . .	50
Dos palancas de hierro, de valor . . .	25
Un hornillo con fuelle o sea, una fragua portátil, de valor . . .	10
Un aparato para cortar losetas, su valor . . .	100
Una vagoneta, valorada en . . .	100
Una bomba para elevación de agua, valorada en . . .	100
Quinientas cincuenta y nueve losetas de marmol, de forma regular, valoradas en . . .	100
Treinta y siete piezas destinadas a loseta, sin cortar, de valor . . .	25
Seenta y seis sierras, de valor . . .	10
Cuatro tamicos, valorados en . . .	10
Varios cajones de embalaje, valorados en . . .	10
Cuatro escaleras de madera de mano, su valor . . .	20
Un tonel vacío, valorado en . . .	6
Un depósito para aceite, de valor . . .	30
Varias poleas y herramientas para el gasómetro, su valor . . .	25
Varios bloques de piedra, su valor . . .	20
Una cabria, valorada . . .	10

Suma en total un valor de . . . 9451

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince del próximo Julio, a las once, debiendo los licitadores consignar, previamente, en mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor tipo de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor tipo expresado, y la venta, que podrá hacerse con facultad de ceder el remate a un tercero, se entenderá hecha en el lugar donde se encuentran los bienes actualmente, o sea, en el predio Vista Alegre, en cuyo sitio podrán examinarse de acuerdo con el depositario Don Sebastián Sastre Galmés, vecino de Manacor.

Los gastos de subasta son de cargo del mejor postor, quien deberá satisfacer el total precio en término de segundo día; y dentro de otros diez, hacerse cargo, por su cuenta de los muebles y efectos rematados.

Manacor veintiocho de Junio de mil novecientos veintiseis.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 4547

CEDULA DE NOTIFICACION

En las diligencias de cumplimiento de carta-orden ejecutoria de la Audien-

cia Provincial, dimanante de la causa criminal, número veintitrés, de este Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, y noventa y nueve de la Audiencia, del año mil novecientos veinticuatro, sobre lesiones a Pedro Juan Riera, contra Jaime Miralles Munar, la Audiencia Provincial en sentencia de 14 de Septiembre de 1925, condenó, entre otras penas, la indemnización de doscientas cincuenta pesetas al lesionado, debiendo sufrir, en caso de insolvencia, la detención subsidiaria correspondiente; y se ha acordado enterar al perjudicado Pedro Juan Riera, vecino que fué de la villa de La Puebla, hoy de ignorado domicilio, del derecho a la indemnización, a los efectos del artículo 52 del Código Penal.

Y a fin de que se notifique lo acordado a dicho Juan Riera, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 21 Junio de 1926.—Por el Secretario Señor Bestard.—Martín Benassar, O. H.

Núm. 4579

CEDULA DE CITACION

Por la presente y a virtud de lo mandado por el Señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue contra José Guasch Guasch sobre homicidio, se cita a Vicente Martí Ferrer de Can Martí y a Vicente Juan Ferrer de Cas Purí, vecinos de Santa Eulalia del Rio y en la actualidad ausentes en ignorado paradero para que los días siete y ocho de Julio próximo y hora de las diez y media comparezcan en la Casa Consistorial de esta Ciudad al objeto de declarar en el juicio oral de la expresada causa; bajo apacibimiento que de no verificarlo les pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 4555

Don Francisco Ponseti y Vinent, Secretario del Juzgado Municipal de Villa Carlos de Menorca, provincia de Baleares.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de publicación, es del tenor siguiente: «Sentencia.—En Villa-Carlos a treinta de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Señor D. José Vila y Peto, Juez Municipal del pueblo de Villa-Carlos y su distrito; vistos los presentes autos de juicio declarativo verbal civil seguidos entre partes, de la una como actor Don Jaime Quevedo Vinent, soltero, mayor de edad, del comercio y vecino de esta villa y de otra como demandado D. Francisco Orfila Piernes, mayor de edad, vecino que fué de este pueblo y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, cuyo demandado se halla declarado en rebeldía y, por tanto, representado por los estrados del Juzgado.—Fallo.—Que teniendo por confeso a D. Francisco Orfila Piernes en el contenido de las posiciones formuladas en el acto de la comparecencia que ha venido lugar en el día de hoy debo condenarle y le condeno a satisfacer, tan luego sea firme esta sentencia, al actor D. Jaime Quevedo Vinent la cantidad de cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos que le es en deber por el concepto que el mismo le reclama y al pago de todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada además que en estrados por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a menos que por la parte actora y dentro de segundo día se solicite lo sea personalmente si pudiera ser habido, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—José Vila.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. José Vila y Peto, Juez Municipal que la ha dictado, estando celebrando audien-

cia pública.—Villa Carlos a treinta de Abril de mil novecientos veinte y seis.

—Vila.—Ponseti y Vinent.—Rubricados.—

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado, libro el presente visado por el Sr. Juez municipal.

En Villa Carlos a seis de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Francisco Ponseti Vinent, Secretario.—Visto bueno.—El Juez Municipal, José Vila.

Núm. 4576

D. Antonio Cirer Ramis, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Certifico: que en el expediente juicio verbal civil que se dirá seguido ante este Juzgado municipal, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia:—En la villa de Pollensa a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiseis, D. Sebastián Ferrer Puigserver, Juez municipal Letrado de la misma, habiendo visto y oído estos autos juicio verbal civil promovidos por Felipe Alemañy Bennassar, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa contra Juan Bauzá Valcaneñas, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, hoy de paradero ignorado, constituido en rebeldía sobre pago de cantidad y.—Resultando.—Fallo que debo condenar y condeno a Juan Bauzá Valcaneñas, a que dentro el término de tercero día satisfaga al actor Felipe Alemañy Bennassar la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas que se reclaman en la demanda imponiéndole además todas las costas del presente juicio y por la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Ferrer.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Cirer, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado que se halla en rebeldía y de ignorado paradero Juan Bauzá Valcaneñas, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en la expresada sentencia.

Dado en Pollensa a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiseis.—Antonio Cirer.—V.º B.º—El Juez, Ferrer.

Núm. 4577

Certifico: Que en el expediente juicio verbal civil que se dirá seguido ante este Juzgado municipal ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia:—En la villa de Pollensa a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiseis; D. Sebastián Ferrer Puigserver, Juez municipal Letrado en la misma, habiendo visto y oído estos autos juicio verbal civil promovido por Gabriel Aomar Rebasa, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, contra Francisca Ana Vives Totxo, mayor de edad, vecina que fué de esta villa, hoy de paradero ignorado, constituido en rebeldía sobre pago de cantidad y.—Fallo que debo de condenar y condeno a Francisca Ana Vives Totxo, a que dentro el término de tercero día satisfaga al actor Gabriel Aomar Rebasa la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas que se reclaman en la demanda, imponiendo además todas las costas del presente juicio, y por la rebeldía de la demandada, publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Ferrer.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Antonio Cirer, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada que se halla en rebeldía y de ignorado paradero, Fran-

cisca Ana Vives Totxo, se expide la presente para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en la expresada sentencia.

Dado en Pollensa a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Cirer.—V.º B.º—El Juez, Ferrer.

Núm. 4519

D. Carlos Oell y Banca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, y del expediente del año 1926 instruido, por la pérdida del pase a la reserva y libreta de Inscripción Marítima de Jaime Aguilar Servera.

Por el presente se hace saber que habiendo sufrido extravío los mencionados documentos, quedan nulos y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad, la persona que los posea, y no haga entrega de ellos, en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 19 Junio de 1926.—El Juez Instructor, Carlos Oell.

Núm. 4548

Don Manuel Jerez Tejarina, Alférez de Navio de la (E. R. A.) de la Armada.

Hago saber: Que acreditada en expediente que se instruyó por la pérdida de la fé de Soltería y Cartilla Naval del inscripto del Trazo de Barcelona Pedro Mayor Soler, quedan nulos dichos documentos quedando obligada la persona que los hallare a presentarlos a la Autoridad de Marina.

Mahón 21 de Junio 1926.—El Juez Instructor, Manuel Jerez.

Núm. 4526

SECCION DE CLASIFICACION

Y REVISIÓN DE MALLOBA

Excmo. Sr.: Declarados prófugos por esta Sección por haber omitido su presentación al acto de clasificación de los respectivos Ayuntamientos así como tampoco ante este Centro sin estar relevados de hacerlo los mozos que se expresan en la adjunta relación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 185 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el 186 del dicho texto legal, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. rogándole se digne interesar la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos ponerlos a disposición de esta Sección para los efectos consiguientes.

RELACION QUE SE CITA

ALGAIDA

Reemplazo de 1926

- 12 Melchor Com Amengual, de Francisco y Catalina.
- 13 Miguel Compañy Martí, de Sebastián y María.

ANDRAITX

Reemplazo de 1926

- 2 Juan Alemañy Juan, de Juan y Magdalena.
- 7 Jaime Bonnin Alemañy, de José y Juana María.
- 10 Gabriel Calafell Ginard, de Antonio y María.
- 15 Jaime Enseñat Balaguer, de Jaime y Antonia María.
- 25 José Monserrat Castell, de José y Juana Ana.
- 33 Mateo Palmer Nicolau, de Gaspar y Antonia.
- 37 Jaime Pujol Mir, de Gaspar y Antonia.
- 38 Pedro Pujol Moner, de Baltasar y Francisca Ana.

Reemplazo de 1924

34. Juan Gasabert Flexas.

Reemplazo de 1918

13. Gabriel Alemañy Alemañy.

Reemplazo de 1923

- 6 Bernardo Bosch Moner.
- 14 Bernardo Enseñat Pujol.

BUNOLA*Reemplazo de 1926*

- 16 Jaime Perelló Suau, de Ramón y María.
- 19 Miguel Riera Morro, de Bartolomé y Juana Ana.

CALVIA*Reemplazo de 1926*

- 6 Miguel Covas Servera, de Gabriel y Catalina.
- 7 Juan Enseñat Palmer, de Juan y María.
- 9 Miguel Jofre Simó, de Jorge y Sebastiana.
- 15 Miguel Salvá Reinés, de Miguel y Francisca.
- 18 Juan Vefy Martorell, de Miguel y Margarita.

CAMPOS*Reemplazo de 1926*

- 2 José Ballester Puigserver, de Miguel y Francisca.
- 19 Juan Lladó Vidal, de Miguel y Margarita.
- 45 Rafael Tomás Vidal de Juan y Francisca.

Reemplazo de 1924

- 6 Antonio Ballester Ginard.

DEYA*Reemplazo de 1924*

- 9 Juan Ripoll Rullán.

ESTALLENCHS*Reemplazo de 1926*

- 2 Antonio Balaguer Riera, de Antonio y Margarita.
- 5 Atanasio Vidal Palmer, de Juan e Isabel.

LLUCHMAYOR*Reemplazo de 1926*

- 10 Baltasar Clar Puigserver, de Baltasar y Ursula.
- 71 Antonio Puigserver Salvá, de Antonio y Antonia Ana.
- 77 Juan Salas Martí, de Julián y Esperanza.
- 89 Miguel Sastre Tomás, de Jaime y Jerónima.
- 90 Bartolomé Sastre Vidal, de Lorenzo y Apolonia.
- 107 Bartolomé Vich Monserrat, de Pedro y Juana María.

MARRATXI*Reemplazo de 1926*

- 34 Juan Sansandreu Ripoll, de José y Margarita.
- 43 Jaime Vich Dols, de Juan y Antonia María.

PUIGPUÑENT*Reemplazo de 1926*

- 2 Andrés Bordoy Bauzá, de Miguel y Juana María.
- 3 Gabriel Font Marqués, de Bartolomé y Catalina.
- 14 Sebastián Roig Llabrés, de Pedro y Magdalena.

VALLDEMOSA*Reemplazo de 1926*

- 3 Guillermo Cabot Mercant, de Bernardo y Catalina.

SANTAÑY*Reemplazo de 1926*

- 22 Gabriel Burguera Orell, de Antonio y Margarita.
- 38 Miguel Vicens Nadal, de Tomás y Sebastiana.
- 58 Miguel Vadell Rigo, de Antonio y Margarita.
- 60 Bartolomé Verger Barceló, de Bartolomé y Antonia.
- 69 Antonio Vidal Vidal, de Blás y Micaela.
- 72 Sebastián Vidal Vidal, de Nadal y Francisca.

SOLLER*Reemplazo de 1926*

- 1 Miguel Andreu Adrover, de Orisbal y Sebastiana.
- 8 Lorenzo Alou Colóm, de Lorenzo y Antonia.
- 20 Juan Canals Paig, de Antonio y Margarita.

28 Matias Colóm Oliver, de Miguel y Rosa.

29 Pedro Colomar Castañer, de Pedro y Magdalena.

40 Andrés Fortés Albarracín, de Pedro y María.

42 Miguel Garau Clar, de Gabriel y Juana Ana.

64 Rafael Nadal Arbons, de Pedro y Apolonia.

68 Bartolomé Palou Alemañy, de Andrés y Juana María.

69 D ego Pérez Espejo, de Francisco y María.

75 José Ripoll Colóm, de Juan y Margarita.

86 Antonio Serra Rullán, de José y Francisca.

94 Jaime Viqueira Solvellas, de Loreto y Catalina.

PALMA*Reemplazo de 1926.*

35 José Artigues Palmer, de José y Antonia.

42 Manuel Barbará Ferrá, de Luis y Francisca.

50 Juan Bauzá Pou, de Salvador y Juana.

73 Juan Bonnin Gelabert, de José y Francisca.

124 Francisco Coll Perelló, de Juan y Catalina.

188 Matias Fiol Quetglas, de Gabriel y Catalina.

274 Tomás Juan Llitas, de Juan y Catalina.

281 Miguel Juan Torres, de Mateo y Francisca.

308 José María Alou, de José y María Teresa.

322 Juan Martorell Rotger, de Jaime y Rosa.

327 Pedro Más Jaume, de Jaime y María.

348 Bartolomé Mayol Amengual, de Juan y Margarita.

429 Antonio Pericás Matas, de Pedro y Catalina.

477 Simón Ramón Jaume, de Antonio y Catalina.

495 Antonio Riera Ordinas, de Cristóbal y Catalina.

513 Pedro Romaguera Esteva, de Miguel y Antonia.

520 Vicente Rosselló Bonet, de Cosme y María.

522 Gregorio Rosselló Clar, de Juan y Rosa.

554 Bernardo Sansó Llabrés, de Francisco y María.

562 Gabriel Serra Píña, de Gabriel y Magdalena.

629 Jaime Vives Andreu, de Jaime y Margarita.

Reemplazo de 1924.

8 Juan Reinés Bonet.

137 Francisco Fiol Vanrell.

591 Pedro Ballester Garí.

ARTA*Reemplazo de 1926.*

1 Andrés Alzamora Cantó, de Nicolás y Catalina.

10 Antonio Esteva Grimalt, de Agustín y Benita.

17 Clemente Flaquer Sancho, de Clemente y Catalina.

33 Antonio Nicolau Artigues, de Pedro y Juana Ana.

42 Juan Sancho Pastor, de Juan y María.

BINISALEM*Reemplazo de 1926.*

1 Gabriel Alorda Isern, de Bartolomé y Coloma.

5 Jaime Borrás Martorell, de Guillermo y Catalina.

23 Guillermo Nadal Pons, de Bernardo y Margarita.

44 Miguel Vidal Jaume, de Bartolomé y María.

CAMPANET*Reemplazo de 1926.*

1 Gaspar Alemañy Macia, de Gabriel y Francisca.

17 Bartolomé Pericás Serra, de Guillermo y Magdalena.

21 Antonio Pons Reynés, de Antonio y María.

22 Gabriel Pons Reynés, de Antonio y María.

SANTA MARGARITA*Reemplazo de 1926.*

1 Guillermo Alós Grau, de Pedro y Margarita.

8 Miguel Cladera Alzamora, de Miguel y Esperanza.

9 Miguel Comellas Riutord, de Mateo y María.

11 Miguel Dalmau Rigo, de Miguel y Jacoba.

14 Antonio Femenia Dalmau, de Pedro y Antonia.

20 Francisco Fiol Juan, de Francisco y Antonia.

23 Gabriel Fulana Bibiloní.

24 Juan Fuster Pastor, de Rafael y María.

26 Juan Gayá Gayá, de José y Margarita.

41 Miguel Morey Capó, de Antonio y Magdalena.

42 Bartolomé Montaner Mascaró, de Bartolomé y Magdalena.

44 Sebastián Ordinas Ferrer, de Sebastián y María.

45 Francisco Pastor Femenias, de Cristóbal y Catalina.

47 Sebastián Pastor Monjo, de Martín y Valentina.

53 Antonio Pomar Font, de Matias y Antonia.

57 Esteban Ribas Ferrer, de Esteban y Bárbara.

60 Rafael Ribot Parrona, de Juan y Catalina.

MARIA DELA SALUD*Reemplazo de 1926*

19 Gabriel Mayol Guai, de Antonio y Agueda.

MURO*Reemplazo de 1926.*

16 Juan Garau Noguera, de Juan y Margarita.

33 Juan Perelló Roig, de Vicente y Francisca.

44 Jaime Ramis Cladera, de Jaime y Damiana.

56 Cristóbal Sastre Martorell, de Miguel y María.

62 Jaime Torrandell Salóm, de Jaime y Juana Ana.

PETRA*Reemplazo de 1926*

1 Alejo Alcover Galmés, de Antonio y Bárbara.

2 Juan Alzamora Llull, de Benito y Ana.

6 Miguel Bauzá Bauzá, de Juan y Margarita.

12 Miguel Canet Bauzá, de Guillermo e Isabel.

22 Juan Gayá Bauzá, de Miguel y Margarita.

39 Miguel Rexsach Maymó, de Carlos y Margarita.

42 Jaime Ribot Bauzá, de José y Margarita.

61 Juan Torrens Enseñat, de Tomás y Francisca Ana.

62 Juan Vanrell Genovard, de Jaime y Juana María.

63 Juan Vives Llitas, de Juan y Margarita.

LA PUEBLA*Reemplazo de 1926*

4 Antonio Beltrán Ballester, de Antonio y Catalina.

56 Martín Serra Gomila, de Juan y Margarita.

67 Pedro José Terrasa Serra, de Antonio y Catalina.

74 Miguel Vidal Mir, de Gabriel e Isabel.

PORRERAS*Reemplazo de 1926*

20 Bartolomé Juliá Picornell, de Rafael y Petra.

CAPDEPERA*Reemplazo de 1926*

15 Gabriel Pastor Tous, de Sebastián y María.

17 Celestino Sánchez Llull, de Celestino y Angela.

24 Nicolás Trobat Pastor, de Nicolás y Angela.

COSTIX*Reemplazo de 1926*

1 Jorge Amengual Moragues, de Lorenzo y María.

6 Antonio Horrach Moragues, de Antonio y Catalina.

10 Juan Rufé Amengual, de Fernando y María.

12 Antonio Vallespir Vallespir, de Antonio y Coloma.

FELANITX*Reemplazo de 1926*

5 Gregorio Adrover Maimó, de Jaime y Margarita.

24 Jaime Barceló Rigo, de Antonio y Ana.

28 Sebastián Bennasar Caldentey, de Lorenzo y Apolonia.

47 Luis Gayá Martí, de Luis y María.

48 Cosme Gomila Maressa, de Cosme y Francisca.

65 Bartolomé Nicolau Adrover, de Bartolomé y Antonia Ana.

69 Miguel Obrador Fiol, de Miguel e Isabel.

92 Juan Sansó Rigo, de Antonio y Margarita.

93 Pedro Sansó Rigo, de Antonio y Margarita.

INCA*Reemplazo de 1926*

4 Jaime Beltrán Ferrer, de Bartolomé y María.

18 Juan Cell Pons, de Lorenzo y Ana.

33 Gaspar Horrach Melis, de Gaspar y Sebastiana.

59 Gabriel Noguera Amengual, de Matias y María.

90 Claudio Serviá Salvador, de José y María.

SAN JUAN*Reemplazo de 1926*

1 Bartolomé Amengual Barceló, de Antonio y María.

14 Antonio Mascaró Galmés, de Juan y Gabriela.

24 Bernardo Roig Galmés, de Bernardo y Gabriela.

LLUBI*Reemplazo de 1926*

7 Jorge Castell Perelló, de Andrés y Catalina.

MANACOR*Reemplazo de 1926*

47 Jaime Galmés Fuster, de Jaime y Catalina.

61 Antonio Gomila Ameda, de Cristóbal y Antonia.

66 Sebastián Grimalt Riera, de Antonio y Catalina.

68 Antonio Juan Vaquer, de Fello y Apolonia.

170 Miguel Sureda Artigues, de Martín y Micaela.

MANCOR DEL VALLE*Reemplazo de 1926*

6 José Martorell Fontanet, de Juan y Ana.

9 Juan Mateu Martorell, de Bernardino y María.

SANOELLAS*Reemplazo de 1926*

8 Gabriel Cirer Amengual, de Pedro Juan y María.

14 Miguel Florit Beltrán, de Sebastián y Antonia.

16 Matias Ginestra Cirer, de José y María.

35 Antonio Ramis Sastre, de Pedro y Antonia.

SELVA*Reemplazo de 1926*

11 Juan Con Jaume, de Matias y Francisca.

24 Miguel Perelló Mairats, de José y Margarita.
29 Nicolás Rayó Salvá, de José y Pedrona.
39 Bernardo Vicens Rosselló, de Juan y Catalina.

SINEU

Reemplazo de 1926

13 Miguel Galabert Cifre, de Miguel y María.
18 Pedro Juan Mestre Mayol, de Bartolomé y Margarita.
19 Francisco Moranta Munar, de Sebastián y Antonia.
21 Jaime Niell Lluís, de Guillermo y Maslana.
22 Sebastián Niell Munar, de Guillermo y Josefa.
24 Gabriel Oliver Oliver, de Mateo y Francisca.

BINISALEM

Reemplazo de 1924

32 Pedro Martí Pons, de Bartolomé y María.

SELVA

Reemplazo de 1924

10 Pedro Calmarí Rotger, de Bernardino y Catalina.
17 Antonio Mairats Cánaves, de José y María.

MANACOR

Reemplazo de 1926

146 Pedro Rosselló Ordinas, de Antonio y Barbera.
Palma 22 de Junio de 1926.—El Coronel Presidente, Ricardo F. de Tamarit.

Núm. 4567

ABRIENDO DE IMPUESTOS
y Arbitrios de Carruajes y Automóviles
de Palma

APREMIO DE PRIMER GRADO

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas durante el plazo de recaudación voluntaria de los impuestos y arbitrios de circulación sobre Carruajes de lujo y Automóviles del 3.º y 4.º trimestres del actual año económico, ni los correspondientes a Motocicletas y Sidecars, así como los derechos de rodaje por Camiones y multas por defraudación impuestas por la Alcaldía, correspondientes también al actual ejercicio, los contribuyentes cuyas relaciones forman cabeza del expediente, se declara el apremio de primer grado, conforme dispone el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimiento, pudiendo los deudores satisfacer sus cuotas y recargos durante los cinco días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la oficina recaudatoria, Quin 7, 2.º
Palma 21 Junio 1926.—El Arrendatario, Eluterio Marqués.

Núm. 4027

CONTRIBUCION RUSTICA

1.º y 2.º trimestres de 1925-26

Don Pedro Bordoy Gomila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es Arrendatario herederos de D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Octubre de 1925 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Pueblo de Campos del Puerto

Juan Bennasar Obrador H. 5'02 ptas.
Miguel Ginard Garcias 16'80
Juan Más Vallespir 3'80
Arnaldo Perelló Ginard 5'16
Arrendatario Son Noguera 13'04
Arrendatario Son Busqueret 4'90
Jaime Bonet Nicolau 9'51
Damián Coll Mulet 12'24
Mateo Garcias Orell 2'24
Benito Monserrat Sastre 7'34
J. María Mulet Fullana 10'06
Apolonia Obrador Ballester 7'06
Miguel Obrador Maimó 7'20
Miguel Vicens Clar 4'90
Rafael Ballester Bujosa 3'80
Mateo Ballester Puigserver H. 4'35
Guillermo Grimalt Más 6'52
Antonio Noguera Gayá 4'89
Miguel Burguera Bonet 2'99
Miguel Burguera Bonet 2'99
Lorenzo Galmés Borrás 6'80
Antonio Obrador Tauler 5'44
Catalina Soler Vert 3'80
Salvador Soler Vert 4'07
Jaime Suau Sastre 2'32
Antonio Vicens Ferrer 4'35
Jaime Vidal de la Costa 6'25
Pedro Ballester Xamena 1'63
Bartolomé Ferrer Bestard H. 0'27
Gabriel Garcias Bonet 2'99
Miguel Ginard Ginard H. 2'17
Francisco Lladó Ferrer 0'81
Jaime Lladó Ferrer 1'09
Guillermo Lladó Lladó 1'36
Juan Lladó Taberner 0'27
Juan Lladonet Oliver 0'27
Jaime Más Bauzá 2'45
Melchor Más Barceló 0'27
Coloma Moll Roig 1'09
Pedrona Mulet Felip 2'45
Juan Oliver Monserrat 0'27
Antonio Sala Mesquida 2'17
Sebastián Salas Sirerol 0'54
Pedro Antonio Suau Salvá 1'90
Osmar Adrover Vidal 0'81
Julián Artigues Barceló 1'63
Antonio Barceló Artigues 0'27
Pablo Burguera Garcias 2'99
Sebastián Burguera Roig 3'26
Andrés Burguera Servera 1'63
Antonio Calafé Mol 1'36
Juan Clar Grau 0'81
Jerónimo Colom Adrover 1'36
Jorge Descallar Sureda 0'54
Sebastián Ferrer Fullana 1'63
Margarita Lladó Salóm 1'36
Pablo Miralles Garcias 2'17
Blas Obrador Más 1'63
Catalina Ollers Mesquida 1'90
Lucia Puig Burguera 1'09
Sebastián Rosach 1'09
Gabriel Salóm Orell 1'09
María Servera Pou 2'17
Juana Suau Sastre 2'99
Miguel Suau Sastre 2'17
Apolonia Suñer Adrover 2'45
Marcos Suñer Escalas 1'09
Miguel Taconer Lluent 0'81
Juan Verger Escalas 2'71

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Felanitx a 16 de Marzo de 1926.—El Recaudador Ejecutivo, Pedro Bordoy.—V.º B.º—El Arrendatario, herederos de D. Bartolomé Mir, P. P., M. Mir.

Núm. 4582

EL HOGAR DEL PORVENIR

SOCIEDAD COOPERATIVA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a sus asociados a la Junta general extraordinaria que ten-

drá lugar el día 18 de los corrientes a las ocho y media en primera convocatoria y a las nueve y media en segunda, para enterarse de las disposiciones del Real Decreto de 9 de Abril último y resolver y acordar si se ingresa o no en el régimen a que obliga dicha disposición, adoptando los acuerdos que estimen pertinentes y consecuencia de la resolución que se tome sobre dicho ingreso o el no ingreso y modificar los estatutos en cuanto sea necesario para acomodarlos al nuevo régimen, así como a la vez fijar día y hora para la celebración de la Junta general ordinaria. El acto se celebrará en el Pósito de Pescadores, calle de San Magín número 6 primer piso (Arrabal de Santa Catalina).

Palma 1.º de Julio de 1926.—El Secretario General, Santiago Delgado.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL
AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Villa-Carlos

Tarifa 1.ª

Vila Fuxá Clara, Mayor 37, Droguería, 248'27 pesetas.
Compañy Roca Antonio, Victoria 58, Venta por menor artículos mercadería, 160'18
Pons Escudero Pedro, (Mahón), Ultramarinos, 160'17
Sociedad cooperativa de consumos «Unión Villacarlina», Mayor 79 y 81, idem, 160'18
«La Fidelidad», Victori 34, id., 160'18
Quevedo Vincent Jaime, S. Ignacio 1, idem, 160'17
Repiso Bombin Atanasio, P. Constitución 5, Artículos peluquería perfumaría etc., 160'18
Pons Tuduri Miguel, Trebeluger, Vendedor carnes frescas, 85'43
Borrás Amstaed Miguel, S. Jorge 37, Comestibles, 85'42
Jordi Bosch José, Mayor 113, idem, 85'43
Morey Sancho Antonio, Rosario 47, idem, 85'43
Olives Fiol Bartolomé, Mayor 135, idem, 85'43
Prats Vidal Juan, id. 75, idem, 85'43
Quevedo Humbert Nicolás, Victori 43, idem, 85'43
Rubio Fuxá Pedro, S. Pedro 44, id., 85'43
Llorens Mesquida Francisco, Victori 42, Café económico vendedor de vinos aguardientes y licores, 85'42
Mari Mari Vicente, Mayor 45, idem, 85'43
Pons Sintes Margarita, Victori 27, idem, 85'43
Prats Manent Pedro, id. 38, idem, 85'43
Seguí Orfila Bernardo, Trebeluger 90, idem, 85'43
Uris Sancho Enrique, Victori 40, id., 85'43
Derresdías Eduardo Cristina, Soledad 6, Taberna p. venta de vinos aguardientes y licores, 80'08
Manent Escrivá Antonia, Victori 64, idem, 80'08
Mari Mari María, Muelle Calafons, idem, 80'10
Capó Ferrer Catalina, Mayor 62, Abacería, 53'39
Sanz Erlandis Francisco, S. Jaime 7, idem, 53'39
Vincent Mirret Ana, Calacorp 10, id., 53'39
Escandell Escandell Juan, Castillo 1, Bodegón, 42'72
Llompert Huguet Juan, Stuard 33, idem, 42'71
Pons Carreras Miguel, (San Luis), Bodegón, 42'72
Ferrer Mari Francisco, Victori 38, Tabajero, 42'71
Vincent Jaime, Muelle Calafons, Taberna fuera casco, 42'72
Bonet Mari Antonio, S. Jorge 63, Aceite y vinagre, 42'71
Danús Teixidor Juana, Mayor 31, id., 42'71
Juan Enseñat Catalina, Victori 14, idem, 42'72
Mari Ferrer Juan, Esplanada 2, id., 42'71

Orfila Tuduri Pragedes, Mayor 113, idem, 42'71
Roig Ribas José, S. Jorge 67, idem, 42'72
Sans Carretero María, S. Jaime 23, idem, 42'71
Sbert Preto Miguel, Stuard 25, id., 42'71
Seguí Gomila Aurora, S. Jorge 62, idem, 42'72
Serra Arnau Tomás, Victori 23, id., 42'72
Sintes Gomila Antonio, Mayor 109, idem, 42'71
Sintes Pons Juana, S. Pedro 69, id., 42'72
Tuduri Pablo Catalina, Fuente 15, idem, 42'71
Vila Fuxá Miguel, Victori 46, idem, 42'71
Díaz Serra Bartolomé, id. 51, Vidrios huacos, 42'72
Total 3.660'05 pesetas

Tarifa 2.ª

Casa Coda (S. A.), Rectoría 2, Reventador energía eléctrica, 379'68 pesetas.
Serra Arnau Juan, Castillo 13, Espectador aves, 138'82
Pascuchi Taltavull Antonio, (Mahón), idem, 138'82
Camps Llabrés Juan, Castillo 4, 1 coche alquiler con 1 caballería punto fijo, 64'96
Petrus Tuduri Matías, Victori 60, 2 id. con 2 id., 129'92
Pons Pons Jorge, Mayor 14, 1 id. con 1 id., 64'96
Sastre Hernandez José, Rosario 8, idem, 64'96
Macaró Cardona Luis, Calapadera 25, Carruage con 2 ruedas y 1 caballo 58'73
MasPOCH Santiago (Mahón) Cetáres p.ª langosta menos 500 metros, 533'93
Total 1.574'78 pesetas.

Tarifa 3.ª

Coda Pons Guillermo, Rectoría 2, Fábrica electricidad p.ª alumbrado 21'871 kw., 264'29 pesetas.
El mismo, idem, Productor electricidad para fuerza motriz, 35'112 kw., 54'50
Quevedo Petro Juan, Detrás de 1 Plaza, Fábrica gaseosas 100 botellas diarias, 139'53
Total 458'82 pesetas.

Tarifa 4.ª

Díaz Victori Juan, Victori 36, Fotógrafo, 87'14 pesetas.
Amado Tarifa Alejo, P. Constitución 2, Litógrafo con prensa a mano, 66'63
Tuduri Preto Domingo, Victori 35, idem, 66'63
Oliver Socias Miguel, id. 52, Sastre que corta y cose toda clase de prendas 153'76
Pons Sintes Juan, Stuard 57 y 58, Horno de pan con tienda, 51'26
Roselló Moyá Francisca, S. Pedro y 23, idem, 51'26
Serra Preto Francisco, S. Jorge 16, idem, 51'26
Guerrero Mari Antonio, Mayor 38, Barbero, 35'88
Llorens Mesquida Lorenzo, id. 38, idem, 35'88
Preto Cleopatra Miguel, id. 55, idem, 35'88
Díaz Serra Cristóbal, Victori 51, Carpintero, 35'88
Pons Gofalons Francisco, Mayor 55, idem, 35'88
Matheu Martorell Juan, Castillo 13, Constructor de carros, 35'88
El mismo, id. 18, Herrero, 35'88
Mir Pons Bartolomé, Mayor 67, Horno de bollos y bizcochos, 35'88
Camps Gomila Marcos, Esplanada 10, Panadero, 35'88
Carretero Guasp Antonio, S. Alejo 13, idem, 35'87
Total 886'73 pesetas.
Total general 6.579'88 pesetas.
Villa-Carlos a 16 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco E. Siquer.—Secretario Interino, José Montoya.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRÁFICA